Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

REGISTRADO
Firmado digitalmente por HUEL PABLO ARIEL
Fecha: 2020.09.14 11:58:45 -03'00'
PABLO A. HUEL
JEFE DE DEPARTAMENTO
APOYO AL CONSEJO SUPERIOR

Buenos Aires, 03 de septiembre de 2020

VISTO el recurso de reconsideración interpuesto por el Lic. Ángel Eduardo Maróstica contra la Ordenanza Nº1755, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el recurso indicado en el VISTO, el Lic. Ángel Eduardo Maróstica, invocando su condición de Presidente de la Seccional Rosario de la F.A.G.D.U.T. impugna la Ordenanza Nº1755.

Que la Ordenanza indicada incorpora la posibilidad de que las asociaciones sindicales docentes con personería o inscripción gremial con ámbito de actuación en la Universidad, puedan designar un veedor gremial habilitado para asistir a las deliberaciones del jurado, sin voz y sin voto, en el Reglamento de Concursos para la designación de docentes auxiliares (Ordenanza Nº1181), en el procedimiento de Carrera Académica para el personal docentes (Ordenanza Nº1182) y en el Reglamento de Concursos para la designación de profesores (Ordenanza Nº1273).

Que el presentante considera que la incorporación del veedor, sin voz y sin voto, contradice lo dispuesto en los artículos 11º y 12º del Convenio Colectivo Docente y afecta los derechos de libertad de expresión y a la igualdad.

Que la Comisión de Interpretación de Normas y Reglamentos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32º de la Ley de Educación Superior consideró procedente analizar el cuestionamiento efectuado por el Lic. Ángel Eduardo Maróstica.

Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

REGISTRADO

PABLO A. HUEL
JEFE DE DEPARTAMENTO
APOYO AL CONSEJO SUPERIOR

Que habiendo analizado la cuestión, la Comisión de Interpretación de Normas y Reglamentos, por unanimidad, reiteró que, conforme fuera indicado en los considerandos de la Ordenanza impugnada, dadas las características de los veedores gremiales docentes debe mantenerse su participación sin voz y sin voto, solicitando se rechace la presentación del Lic. Ángel Eduardo Maróstica.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Rechazar el recurso de reconsideración efectuado por el Lic. Ángel Eduardo Maróstica contra la Ordenanza Nº1755.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº764/2020

UTN

Ing. HECTOR EDUARDO AIASSA
Rector

Digitally signed by SOSA MIGUEL ANGEL
Date: 2020.09.09 11:49:50 -03:00
Reason: - Aprobación de documento.
Location: Rectorado UTN

Ing. MIGUEL ÁNGEL SOSA
Secretario General

Firmado digitalmente por: UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
Motivo: RECTOR: HECTOR EDUARDO AIASSA
Fecha y hora: 10.09.2020 15:17:11